

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GITANAS DE CATALUÑA (FAGIC) PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES POR EL EMPODERAMIENTO DE LAS COMUNIDADES GITANAS, DESDE EL ENFOQUE MATERIA DE VIVIENDA, A EL ENTORNO DE LOS BARRIOS DE VIVIENDAS PÚBLICAS TRANSFERIDOS O GESTIONADOS POR LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA, PARA EL AÑO 2024.

REUNIDOS

Por una parte, el señor Miquel Bagudanch Gené, director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (en adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo del Gobierno 255/2024, de 3 de diciembre (DOGC número 9304, de 4 de diciembre de 2024) y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.3.e) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el artículo 2.2.h) de los Estatutos, aprobados por el Decreto 157/2010 de 2 de noviembre .

Por otra parte, el señor Simón Montero Jodorovich , presidente de la Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña (en adelante FAGIC), según nombramiento acordado por la junta directiva de fecha 10 de febrero de 2023, de acuerdo con el certificado emitido por el secretario de la FAGIC de la misma fecha, el cual interviene en nombre de la FAGIC en méritos de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de sus Estatutos, y poder especial firmado el 11 de diciembre de 2013, ante el notario de Barcelona señor Ricardo Manén Barceló .

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este convenio y,

EXPONEN

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 3.1.a) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ésta es una entidad de derecho público que tiene, entre otras funciones, la de gestionar y ejecutar programas sociales relacionados con la vivienda pública para la financiación de proyectos y actuaciones de las entidades y asociaciones de los barrios administrados o gestionados por la Agencia.
2. La FAGIC es una organización de ámbito autonómico que aglutina a asociaciones y entidades gitanas de toda Cataluña. A tal efecto y de conformidad con lo que regulan los artículos 321.1 y 321.6 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro Tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, se constituyó como entidad sin ánimo de lucro, estableciendo en el artículo 44 de sus Estatutos que sus ingresos propios son las cuotas abonadas por las asociaciones y/o entidades miembros y las subvenciones otorgadas por organismos oficiales, declarando específicamente que la federación no dispone de patrimonio propio.

3. La Agencia y la FAGIC tienen interés en fomentar la integración, la convivencia, la cohesión social, la participación y la mejora en la relación de las comunidades vecinales con presencia de población gitana de los residentes en los barrios que son administrados y tutelados por el Agencia, ya sea porque estas viviendas hayan sido transferidas a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1009/1985, de 5 de junio, como para que formen parte de las promociones de viviendas promovidas por el Institut Català del Sòl.
4. La FAGIC ha solicitado a la Agencia una subvención para desarrollar durante el año 2024 las acciones incluidas en su proyecto “Propuesta de acciones para el apoderamiento de las comunidades gitanas, desde el enfoque de derechos en materia de vivienda” para el año 2024”, cuyo objetivo es trabajar para reducir situaciones de urgencia, cronificación y vulnerabilidad en materia de vivienda desde el enfoque del disfrute efectivo de los derechos fundamentales y humanos, a fin de garantizar la mejora de la calidad de vida de las personas atendidas en todas las acciones propuestas; teniendo en cuenta que la FAGIC, como entidad que ostenta la representatividad entre el asociacionismo gitano, actúa como un canal de comunicación e intermediación entre la comunidad y las Administraciones Públicas detrás de la consecución de la eficiencia y la eficacia de las políticas públicas enfocadas en el pueblo gitano.
5. El artículo 94, en los apartados 2 y 5, del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, pueden concederse directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las especificidades del ente subvencionado o de las actividades a desarrollar, y que la concesión puede producirse mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.
6. De acuerdo con lo que establece el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, regula las diferentes modalidades de justificación de subvenciones. En su artículo 2, punto 1, dispone la mencionada Orden que las bases reguladoras de la subvención han de establecer la modalidad de justificación de la subvención; y en el punto 2 del mismo precepto establece que, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, el acto o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá el carácter de bases reguladoras.
7. El artículo 109.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, dispone que los convenios que comportan el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas se ajustarán a las normas que regulan el otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en esta Ley. Asimismo, la disposición adicional quinta establece que los convenios que las administraciones públicas de Cataluña suscriben con las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado deben regirse por su legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones del capítulo II del título IX en los aspectos en que sea aplicable.
8. La concesión de subvenciones se sujeta al régimen de publicidad activa recogido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De lo contrario, según establece el apartado

segundo de este precepto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe superior a 10.000 euros deben comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Y cuando no exista un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio correspondiente.

9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público regula en el capítulo VI del título preliminar los preceptos básicos de aplicación a los convenios, concretamente en el artículo 47 y siguientes, asimismo hay que tener en cuenta los preceptos básicos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas que la desarrollan.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio que se rige por los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y la FAGIC, para dar continuidad al proyecto “ **Propuesta de acciones para el apoderamiento de las comunidades gitanas, desde el enfoque de derechos en materia de vivienda**” para el año 2024 , cuyo objetivo es trabajar para reducir situaciones de urgencia, cronificación y vulnerabilidad en materia de vivienda desde el enfoque del disfrute efectivo de los derechos fundamentales y humanos, a fin de garantizar la mejora de la calidad de vida de las personas atendidas en todas las acciones propuestas; teniendo en cuenta que la FAGIC, como entidad que ostenta la representatividad entre el asociacionismo gitano, actúa como un canal de comunicación e intermediación entre la comunidad y las Administraciones Públicas detrás de la consecución de la eficiencia y la eficacia de las políticas públicas enfocadas al pueblo gitano

Segundo. Subvención

La cuantía de la subvención se fija en el importe de 25.000 € (veinticinco mil euros con la finalidad de contribuir a la financiación del proyecto que presenta la FAGIC para el año 2024, y que abarca las actividades relacionadas acuerdo Tercero.

La subvención se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria D/4820001 “A otras instituciones sin fin de lucro ya otros entes corporativos” del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2025, o del presupuesto prorrogado del ejercicio 2024 , en su caso, condicionada a la disponibilidad de tesorería ya la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero. Acciones incluidas en la “Propuesta de acciones para el apoderamiento de las comunidades gitanas, desde el enfoque de derechos en materia de vivienda” para el año 2024

1) Objetivo general:

"Enfoque de derechos en materia de vivienda" acompañado de medidas para la transversalidad desde un enfoque de los derechos humanos, a fin de garantizar la mejora de la calidad de vida de las personas titulares en todas las acciones propuestas.

2) Acciones y objetivos específicos:

- Acciones de prevención: El trabajo en líneas de actuación transversal como herramienta preventiva:

Los "casos de vivienda" no afectan a una sola área, sino a un conjunto de necesidades detectadas que pueden afectar a otras áreas, y precisan actuaciones integrales y transversales para garantizar soluciones de calidad.

Trabajar con esta visión más amplia pretende: prevenir, reforzar y apoderar a la persona ofreciéndole la información necesaria y global que le permita optimizar los recursos existentes, a fin de garantizar resultados de calidad.

-Acciones multiplicadoras: formación:

Formación del personal que participa en este programa por parte de la Agencia, con el objetivo de conocer de primera mano los recursos y mecanismos en materia de vivienda que ofrece la administración, propios y/o externos, y así poder ofrecer el personal de la FAGIC formación en las asociaciones federadas, para llegar de forma más práctica y cercana al mayor número de personas y que la información llegue a los barrios.

- De la mediación a la transformación del conflicto y cultura de paz:

A través de la figura del mediador se pretende abordar las problemáticas derivadas de casos relacionados con la vivienda, como son la gestión de deudas, las ocupaciones ilegales, el acoso inmobiliario, la mediación comunitaria y la erradicación del barraquismo. Las técnicas utilizadas para abordar los casos se basarán en los principios de la escucha activa, la gestión y transformación del conflicto y la cultura de paz, así como del trabajo en red y de otros servicios/profesionales implicados en el territorio, imprescindible en el trabajo preventivo y de gestión de conflictos.

La persona mediadora tiene la responsabilidad de ofrecer un espacio idóneo para que las partes puedan aproximarse desde la asertividad y la empatía, creando un ambiente óptimo para reanudar el diálogo que se había roto, y dando herramientas y pautas a las partes para dotarlas de autonomía y que sean capaces de gestionar ellas mismas posibles discrepancias futuras en un trabajo de empoderamiento.

-Presencia en los territorios:

Una persona profesional formada, referente y reconocida por la comunidad es clave para el proyecto. Un perfil que tenga capacidades de análisis para realizar una radiografía socioeconómica de la situación de los barrios con presencia de comunidades gitanas.

Es fundamental que las personas vinculadas al proyecto sean conocedoras del entorno en el que se ubican.

-Acciones específicas de coordinación en materia de vivienda entre la AHC y la FAGIC.

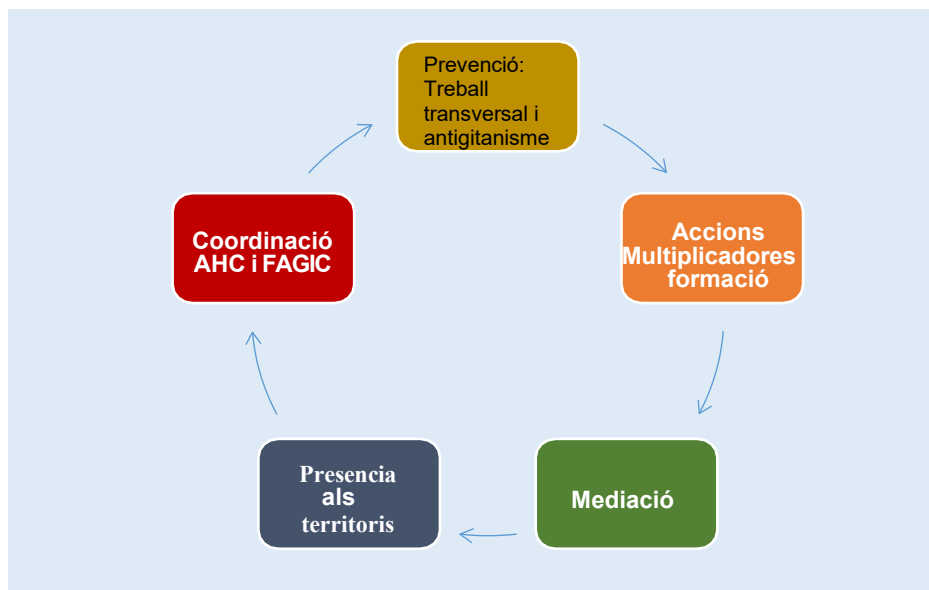
Es fundamental la coordinación entre la Agencia y la FAGIC para garantizar la calidad en los diferentes procesos vinculados a la vivienda, y dar continuidad a las acciones para fomentar la participación y mejora en la relación de las comunidades vecinales con presencia de población gitana de los residentes en los barrios administrados y tutelados por la Agencia, ya sea porque estas viviendas hayan sido transferidas a la Generalitat de Catalunya, como para que formen parte de las promociones de viviendas promovidas por el INCASUELO. Las actuaciones de la acción serían las siguientes:

- Seguimiento de los casos.
- Estado de las viviendas cedidas por la propia Agencia.
- Adaptación de las viviendas para personas con movilidad reducida.
- Casos relacionados con pobreza energética. Acciones de prevención y asesoramiento energético.

Las actuaciones implementadas en las viviendas y barrios transferidos por la Generalitat han sido consideradas siempre como una actuación integral que incide, no sólo sobre viviendas y barrios, sino también en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

En el marco de estas actuaciones, es fundamental estimular la participación vecinal y comunitaria en actividades para la mejora de su barrio y ciudad y, a tal efecto, cada año se han aprobado y desarrollado proyectos y actuaciones dirigidas específicamente para conseguir los objetivos establecidos.

Objetivo General:
Establecer el enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, en materia de vivienda.



3) Calendario:

	1r trimestre	2º trimestre	3er trimestre	4º trimestre
<i>Trabajo transversal y antigitanismo</i>	X	X	X	X
<i>Acciones multiplicadoras.</i>	X	X	X	X
<i>Mediación y Transformación del conflicto</i>	X	X	X	X
<i>Coordinación FAGiC - Agencia</i>				X
<i>Evaluación final</i>				X

Cuarto. Presupuesto subvencionable

De acuerdo con el proyecto presentado por la FAGIC el presupuesto del proyecto objeto de subvención se desglosa en los siguientes conceptos:

GASTOS	
MEDIADOR 140,18 HORAS ANUALES DE DEDICACIÓN AL PROYECTO	4.783,27€
COORDINADOR 941,2 HORAS ANUALES DE DEDICACIÓN AL PROYECTO	19.457,15€
DESPLAZAMIENTOS, MATERIAL FUNGIBLE, PROVEEDOR	759,58 €
TOTAL Proyecto	25.000,00 €

Quinto. Compromisos de las partes

En cuanto a la Agencia de la Vivienda de Cataluña:

- 1) Participar económicamente en la financiación de las acciones incluidas en el proyecto de la FAGIC para el año 2024 "Propuesta de acciones para el apoderamiento de las comunidades gitanas, desde el enfoque de derechos en materia de vivienda" mediante el otorgamiento de una subvención de 25.000€ (veinticinco mil euros).
- 2) Realizar un seguimiento de las actividades que integran este proyecto, en coordinación con la FAGIC y en los términos que establece el convenio.
- 3) Controlar y revisar la presentación de los documentos por parte de la FAGIC que justifican el gasto realizado en los plazos que se prevén en el presente convenio y en la forma recogida en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y las disposiciones de despliegue.
- 4) Tramitar la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con el acuerdo decimosexto.

En cuanto a la FAGIC:

Las obligaciones de la FAGIC como entidad beneficiaria son las que se indican en el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en este precepto, se obliga a:

- 1) Realizar las actividades objeto del proyecto, expuestas en el acuerdo tercero de este convenio.
- 2) Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización de las citadas actividades
- 3) Justificar el gasto realizado, en los términos que se expresan en el acuerdo séptimo.
- 4) Comunicar a la Agencia, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad que procedan de cualquiera de las administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y porcentaje subvencionado.
- 5) Cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 6) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de las que se indican en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y normativa complementaria aplicable al régimen de otorgamiento de las subvenciones.
- 7) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención; no llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público; presentar.

Sexto. Forma de pago de la subvención

La Agencia efectuará el pago de la totalidad de la subvención, previa comprobación de la justificación de los gastos del proyecto objeto de subvención, así como de la realización de la totalidad del objeto de este convenio y del cumplimiento de las condiciones y sus finalidades

La FAGIC deberá presentar a la Agencia la documentación justificativa mediante cuenta justificativa, de conformidad con el acuerdo séptimo, antes del 31 de enero de 2025.

Séptimo. Justificación

La forma de justificación del gasto debe ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Orden ECO/172/2015, reguladora de las diferentes modalidades de justificación de subvenciones, y de acuerdo con lo siguiente:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con las previsiones del artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, incluye:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria, al establecer el mencionado precepto que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en materia de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que se requiera en el convenio.

La cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2024 debe presentarse a la Agencia antes del 31 de enero de 2025.

Octavo.

La FAGIC como entidad beneficiaria, debe proporcionar en todo momento la información que le solicite la Agencia de la Vivienda de Cataluña con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control que prevé el artículo 97 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en las demás actuaciones de control establecidas para las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implica la interrupción de la prescripción del derecho de la Agencia de revocar las subvenciones otorgadas y de resarcirse, si procede, de las cantidades indebidamente percibidas por la entidad beneficiaria y de los posibles intereses que correspondan, en los términos indicados en el artículo 97 del citado Texto Refundido.

La Agencia puede revisar la subvención concedida y modificar su concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en este convenio y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Noveno. Comisión de seguimiento del convenio

Se constituye una comisión de seguimiento de este convenio que estará formada por una persona representante de la Agencia de la Vivienda de Cataluña y otra de la FAGIC.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes y tiene las funciones de efectuar el seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y de los compromisos adquiridos por las partes, y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio.

Décimo. Compatibilidad

Las subvenciones previstas en este convenio son compatibles con las que establezcan otros departamentos de la Generalidad de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, siempre que no superen los costes de las actividades subvencionadas.

En caso de que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, presentará una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

Undécimo. Publicidad de la actividad subvencionada

La FAGIC, en nombre propio y en representación de las entidades que realizarán las actividades concertadas en este convenio, se compromete a reservar y ceder un espacio adyacente al lugar donde se desarrollarán, en el que la Agencia pueda instalar el rótulo, documento o publicidad, con el contenido que determine la Agencia y en el lugar convenido por ambas partes.

La FAGIC, se compromete a hacer constar en todo el material gráfico editado por razón de los programas y las actividades subvencionadas, ya sean carteles, dípticos, trípticos, adhesivos y otros análogos, que se ha realizado con la colaboración de 'Agencia de la Vivienda de Cataluña. A tal fin, facilitarán una copia de todo aquel material que elaboren.

Duodécimo. Vigencia

Este convenio tiene efectos desde la fecha de la firma y está vigente hasta el día 30 de marzo de 2025.

Decimotercero. Causas de resolución y revocación

1. El presente convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:
 - a) Expiración del plazo de vigencia acordado en el precedente acuerdo.
 - b) Denuncia anticipada por cualquiera de las partes, que debe ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia pactado.
 - c) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio debe comunicar su intención a la otra parte, con una antelación mínima de 10 días.
 - e) La revocación de la subvención
 - f) Las generales establecidas por la legislación vigente.
2. Son causas de revocación de la subvención las que se indican en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y especialmente:
 - a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas
 - b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas
 - c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas a las convenidas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida, en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 94.1, regla 4a, del Decreto legislativo 3/2002 del Texto refundido de las finanzas públicas de Cataluña.
3. En caso de extinción anticipada del convenio, la FAGIC garantizará la finalización de las actuaciones que se hayan iniciado en el momento de denuncia del convenio, a fin de no perjudicar a las comunidades vecinales implicadas, sin perjuicio de proceder a la presentación de la cuenta justificativa devengada hasta ese momento y, en su caso, al reintegro de las cantidades remanentes no aplicadas.

Decimocuarto. - Normativa aplicable

En todo lo que no se ha previsto expresamente en el convenio, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las distintas modalidades de justificación de subvenciones.

Decimoquinto. - Resolución de conflictos

Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexto. - Publicidad del convenio

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación de transparencia establecida en artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe enviarse la información relativa a la concesión de subvenciones en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos de publicidad y transparencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio.

Director de la Agencia
de la Vivienda de Cataluña

Presidente de la FAGIC